



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de enero de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2021 0020800  
DEMANDANTE: ANGELA MARÍA PALACIO GONZÁLEZ  
DEMANDADO: GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Toda vez que fueron subsanadas en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias de la demanda, se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que procede su ADMISIÓN.

Por otra parte, se aclara de conformidad con el artículo 285 del CGP que el nombre correcto del apoderado de la parte demandante es Jaime Humberto Salazar Botero y no el indicado en el auto del 3 de junio de 2021.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral y de la seguridad social, instaurada por ANGELA MARÍA PALACIO GONZÁLEZ en contra de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, El proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del auto admisorio a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA en los términos de lo establecido en el parágrafo del art. 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CONCEDER a la demandada un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda; contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA cinco días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001 y el decreto 806 de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la demandada, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia inclusive la historia laboral del demandante.

QUINTO: ENTERAR a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7° del artículo 612 del CGP también Se ordena que la Secretaría del Despacho entere de la existencia de la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, para los efectos legales.

SEXTO: ACLARAR de conformidad con el artículo 285 del CGP que el nombre correcto del apoderado de la parte demandante es Jaime Humberto Salazar Botero y no el indicado en el auto del 3 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZ

OF.1

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 4 del 17 de  
enero de 2022.

Catalina Velásquez Cárdenas  
Secretaria